

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 275.

Artículo de oficio.

Núm. 385.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES

Orden público.—El Ilustrísimo Sr. subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 de agosto último me dijo lo siguiente.

«Por el ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 4 del actual lo siguiente.

Exmo. Señor: El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de Infantería lo que sigue:

En vista del oficio de V. E. fecha veinticinco de julio último en que manifiesta á este ministerio que el Teniente del Regimiento de Infantería San Fernando número once don Miguel Lozano y Puig no ha verificado su presentación al cuerpo apesar de haber cumplido la licencia que se hallaba disfrutando en Orense el día último de mayo próximo pasado, el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que dicho oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en diecinueve de enero de mil ochocientos cincuenta sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la orden de diez y seis de diciembre de mil ochocientos sesenta y uno; y que se dé conocimiento de esta disposición al señor ministro de la Gobernación á los directores é Inspectores de las armas é Institutos y Capitanes generales de los distritos para que llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter oficial que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden del Regente del Reino comunicada por el señor ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios G. á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.»

Lo que se inserta en este periódico

oficial á los efectos que previenen. Palma 17 de setiembre de 1869.—El gobernador interino, José Rosich.

Núm. 386.

DIPUTACION PROVINCIAL
de las Baleares.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 350 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en el Hospital de esta Ciudad durante el 4.º trimestre del presente año 1869.

1.ª La duración de esta contrata será por tres meses comprendidos desde el 4.º de octubre al 31 de diciembre del corriente año.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panes que el director del establecimiento le hubiese encargado la vispera.

3.ª La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que esta de manifiesto en la secretaria del establecimiento.

4.ª El pan que se necesitará para el consumo del día 25 de diciembre deberá ser de primera clase, sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.ª Los panes deberán tener el peso de 22 onzas mallorquinas, y ser de buena cecadura y del mismo día.

6.ª La entrega del pan se efectuará en el mismo Hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

7.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso el contratista le suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

8.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

10.ª Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peri-

tos no se avinieren en el nombramiento del 3.º decidirá la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11.ª Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviese que abonarse siempre que, por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarse en otra panadería.

12.ª El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

13.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14.ª La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce del día 20 del corriente en el Salon de sesiones de esta Diputación ante la Comisión de beneficencia.

15.ª Luego de haber dado la expresada hora, se procederá, á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

16.ª Serán desechadas las proposiciones que no esten redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y las que contengan modificaciones y cláusulas condicionales.

17.ª Leídos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso posterior, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobación de la diputación.

18.ª Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitación á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19.ª Siempre que la diputación, estimando admisibles las posturas, aprobare el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 10 setiembre de 1869.—El Vice-presidente.—José Rosich.—P. A. de la D. P. El Secretario interino Lino Píñillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta Ciudad el pan que necesite para su consumo desde el 1.º de octubre al 31 diciembre del corriente año al precio de milésimas de escudo libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial n.º

Fecha y firma.

Núm. 387.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 750 libras de pan ó las que diariamente se necesiten en la casa de Misericordia de esta ciudad durante el 4.º trimestre del presente año de 1869.

1.ª La duración de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el 1.º de octubre al 31 de diciembre del corriente año.

2.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar todos los días antes de la hora de ponerse el sol el número de panes que el Director del establecimiento le hubiere encargado la vispera.

3.ª La clase de pan debe ser igual á la de la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento, debiendo entrar precisamente en su confección harina de 2.ª y de trigo superior en partes iguales.

4.ª El pan que se necesitará para el consumo del día 25 de diciembre deberá ser de primera calidad sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.ª Los panes deberán ser de buena cecadura y del mismo día y tener unos el peso de una libra mallorquina, y otros el de libra y media, con arreglo al pedido que se hará diariamente al contratista.

6.ª La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Misericordia á presencia del Director ó de la persona que este delegare.

7.ª En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes; y si están faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

8.ª No se admitirá data alguna de pan que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

9.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo

contratista entre el número de seis que le propondrá el Director.

10. Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del 3.º decidirá la suerte entre cuatro que designe el Director pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panaderia.

12. El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se facilitará, cuenta duplicada del pan que hubiere suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las once y media de la mañana del dia 28 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

15. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales.

17. Leidos que sean todos los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos de la subasta hasta que recaiga sobre ella la aprobacion de la Diputacion.

18. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19. Siempre que la Diputacion, estimando admisibles las posturas aprobese el remate deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública; siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 10 de setiembre de 1869.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D. P.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la casa de Misericordia de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el 1.º de octubre al 31 de diciembre del corriente año al precio de _____ milésimas de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. _____

Fecha y firma.

Núm. 388.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 25 libras de pan blanco de primera clase ó las que se necesiten diariamente en el Hospital de esta ciudad.

1.º La duracion de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el dia 1.º de octubre á 31 de diciembre del corriente año.

2.º La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente antes de las siete de la mañana el número de panecillos que el director del establecimiento le hubiere encargado la vispera.

3.º Los panecillos deben ser de primera calidad de buena cecadura del mismo dia y tener el peso de cinco onzas mallorquinas, con arreglo á la muestra que está de manifiesto en la secretaria del Hospital.

4.º En cualquiera dificultad que ocurra en lo sucesivo respecto á la calidad de los panecillos, servirá como tipo de comparacion la clase de los superiores que se fabriquen en las principales panaderias de esta ciudad.

5.º La entrega del pan se efectuará en el mismo hospital á presencia del director ó de la persona que este delegare.

6.º En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panecillos y si estan faltos de peso, el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panecillos necesarios para completarlo en su totalidad.

7.º No se admitirá data alguna de panecillos que resulte ser inferior á la clase que se marca en esta contrata.

8.º Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de los panecillos será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

9.º Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se aviniesen en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

10. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad de los panecillos ó falta de puntualidad en su entrega, hubiese necesidad de comprarlos en otra panaderia.

11. El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

12. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes; y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

13. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á la una de la tarde del dia 20 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

14. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

15. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales.

16. Leidos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso

los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

17. Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

18. Siempre que la Diputacion estimando admisibles las posturas aprobese el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 10 de setiembre de 1869.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la D. P.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al Hospital de esta ciudad los panecillos que necesite para su consumo desde el dia 1.º de octubre al 31 de diciembre del corriente año al precio de _____ milésimas de escudo la libra mallorquina con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial número _____

Fecha y firma.

Núm. 389.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de 70 libras de pan ó las que se necesiten diariamente en la casa de Expositos de esta ciudad durante el 4.º trimestre del corriente año.

1.º La duracion de esta contrata será por los tres meses comprendidos desde el 1.º de octubre al 31 diciembre del presente año.

2.º La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar cada dos dias antes de las siete de la mañana el número de panes que el Director del establecimiento le hubiese encargado la vispera.

3.º La clase del pan debe ser de segunda superior, conforme la muestra que está de manifiesto en la secretaria del establecimiento.

4.º El pan que se necesitará para el consumo del dia 25 de diciembre deberá ser de primera clase, sin que por esta diferencia tenga derecho el contratista á que se le abone mayor precio.

5.º Los panes deberán tener el peso de 28 onzas mallorquinas y ser de buena cecadura y del mismo dia.

6.º La entrega del pan se efectuará en la misma casa de Expositos á presencia del Director ó de la persona que este delegare.

7.º En el acto de la entrega se comprobará el peso de los panes, y si están faltos de peso el contratista lo suplirá mediante la entrega del número de panes necesarios para completarlo en su totalidad.

8.º No se admitirá data alguna de pan que resulte ser de clase inferior á la que se marca en esta contrata.

9.º Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad del pan será resuelta por dos peritos elegidos por el mismo contratista entre el número de seis que le propondrá el Director.

10. Cuando hubiere discordancia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos

al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos no se avinieren en el nombramiento del tercero, decidirá la suerte entre cuatro que designe el Director, pudiendo el contratista recusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

11. Será de cargo del empresario el mayor precio que tuviere que abonarse siempre que por la mala calidad del pan ó falta de puntualidad en su entrega hubiese necesidad de comprarse en otra panaderia.

12. El contratista formará á fin de mes, y conforme al modelo que se facilitará cuenta duplicada del pan que hubiese suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince dias del mes siguiente.

13. Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

14. La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á las doce y media del dia 20 del corriente en el salon de sesiones de esta Diputacion ante la comision de beneficencia.

15. Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la apertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

16. Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales.

17. Leidos que sean los pliegos, se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

18. Si resultaren iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

19. Siempre que la Diputacion, estimando admisibles las posturas, aprobese el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 10 de setiembre de 1869.—El vice presidente, José Rosich.—P. A. de la D. P.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar á la casa de expositos de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el dia 1.º de octubre al 31 de diciembre del corriente año al precio de _____ milésimas de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. _____

Fecha y firma.

Núm. 390.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro diario de 27 libras de carne para el hospital y casa de expositos y el de 15 libras dos veces á la semana para la casa de Misericordia ó las que se necesiten en dichos tres establecimientos durante el cuarto trimestre del presente año 1869.

1.ª La persona que tome á su cargo el suministro queda obligada á entregar diariamente á dichos establecimientos toda la carne de carnero y de oveja que respectivamente necesiten para el consumo desde el día 1.º de octubre al 31 de diciembre del corriente año.

2.ª Los carneros destinados á este suministro no podrán tener mas de tres años ni menos de uno.

3.ª Tanto la carne de carnero como la de oveja deberán ser de superior calidad.

4.ª El contratista deberá matar las reses en el rastro del hospital el día antes de su consumo.

5.ª La carne destinada al hospital debe entregarla el empresario dividida en raciones de seis onzas.

6.ª La carne de oveja que resulte sobrante, despues de separada la destinada al consumo de los establecimientos, deberá ser estraida del rastro el mismo día de la matanza, como igualmente los pies, intestinos y pieles de las reses muertas.

7.ª El sobrante que resulte de la carne de carnero podrá servir para el consumo del día siguiente.

Sin embargo el Director del hospital podrá disponer su estraccion siempre que considere probable que pueda romperse.

8.ª Serán de cargo del contratista los gastos de matanza y cualesquiera derechos se adeuden.

9.ª El empresario no podrá matar en el rastro del hospital mas reses que las destinadas al consumo de los tres espresados establecimientos, ni tampoco podrá esponder carne en el recinto de ninguno de ellos.

10.ª Estará obligado á suministrar gratis en buen estado y á medida que se le pidieren las telas de carnero necesarias para la curacion de los enfermos del hospital é inclusa y ademas deberá tener siempre tres telas de re-puesto que renovará todos los días.

11.ª Tambien suministrará gratis los intestinos, sangre, y demas que sea menester en los tres establecimientos para la matanza de los cerdos.

12.ª La carne será visada á su entrega por los veedores municipales ó por las personas delegadas al efecto.

13.ª Cualquiera dificultad que ocurra respecto á la calidad de la carne será resuelta por dos peritos elegidos por el contratista entre el número de seis que le propondrá el director.

14.ª Cuando hubiere discordia entre los dos peritos á que se refiere la condicion anterior, procederán estos al nombramiento de un tercero para que dirima la discordia. Caso de que los peritos, no se aviniesen en el nom-

bramiento del tercero, decidira la suerte entre cuatro que designe el director pudiendo el contratista reusar dos de ellos luego de hecho el sorteo.

15.ª El contratista formará á fin de mes y conforme al modelo que se le facilitará cuenta duplicada de la carne que hubiese suministrado durante el mismo, documentandola con las papeletas de los pedidos diarios, cuyo importe le será satisfecho dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

16.ª Por ningun caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir este contrato, ni dejar de cumplirlo en todas sus partes, y serán de su cuenta los gastos que se causaren para su debido cumplimiento.

17.ª La subasta será por medio de proposiciones en pliegos cerrados y tendrá lugar á la 1/2 de la tarde del día 20 del corriente en el salon de sesiones de esta diputacion ante la comision de Beneficencia.

18.ª Luego de haber dado la espresada hora se procederá á la abertura de los pliegos y se leerán las proposiciones en alta voz en presencia de las personas que concurren al acto.

19.ª Serán desechadas las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuacion y las que contengan modificaciones y clausulas condicionales.

20.ª Leídos que sean los pliegos se adjudicará la subasta al mas beneficioso postor, quedando no obstante en suspenso los efectos del remate hasta que recaiga sobre él la aprobacion de la Diputacion.

21.ª Si resultasen iguales dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion á la voz por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

22.ª Siempre que la diputacion estimando admisibles las posturas, aprobese el remate, deberá reducirse este contrato de suministro á escritura pública, siendo de cargo del empresario los gastos consiguientes y el de una copia para unirla al expediente de subasta.

Palma 10 de setiembre de 1869.—El Vicepresidente, José Rosich.—P. A. de la D. P.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Modelo de proposicion.

Me obligo á suministrar al hospital, casa de Misericordia y casa de Expositos de esta ciudad la carne que respectivamente necesiten para su consumo desde el día 1.º de octubre hasta el 31 de diciembre del corriente año: la de carnero á..... mils. de escudo la libra mallorquina de 36 onzas, y la de oveja á..... mils. la misma libra, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín Oficial núm. Fecha y firma.

Núm. 391.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de las Baleares.

Circular.—Estando prevenido en los casos 6.º y 7.º del artículo 1.º del real

decreto de 17 de julio de 1867, que las corporaciones provinciales remitan á esta administracion económica certificacion en que se espese detalladamente el importe nominal de las obligaciones que devenguen el impuesto del 5 por 100 en el presupuesto de 1869 á 70 y con arreglo á lo que previene el citado Real decreto en el artículo 8.º párrafos 1.º y 2.º

Espero darán cumplimiento cuanto antes dichas corporaciones á lo que dejo manifestado y poder cumplir lo prevenido por Instruccion.—Palma 14 de setiembre de 1869.—El administrador económico, Juan M. Martin.

Núm. 392.

ALCALDIA POPULAR DE PALMA

Quedando vacante la plaza de cabo de serenos de esta ciudad, y debiendo proceder este ayuntamiento á su reemplazo, ha resuelto anunciarlo al público para que todos los que se crean con derecho á obtenerla, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la secretaria de dicho cuerpo dentro del plazo de 6 días, contaderos desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Palma 11 de setiembre de 1869.—Rafael Manera.

Núm. 393.

D. Domingo Fons y Salva, juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se llama á D. Melchor Morey cuya naturaleza y apellido materno se ignoran, para que se presente á la mayor brevedad posible en este juzgado á declarar en la causa criminal que se está sustanciando en averiguacion de los autores ó promovedores de desórdenes públicos Dado en Inca á diez de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Domingo Fons.—Por mandado de S. S., Pedro Gotarredona escribano.

Núm. 394.

INTENDENCIA MILITAR
DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.—Con arreglo á nuevas prevenciones de la superioridad y al anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día 7 del actual número 250. las subastas simultaneas para contratar las primeras materias del servicio de provisiones del Ejército, se verificarán en todos los distritos el día veintiocho del corriente mes, en vez de los que se consignaron en el otro anuncio inserto en el Boletín oficial de esta Provincia; en el concepto de que conforme á lo mandado en Real orden de 20 de febrero de 1861 se exceptua el distrito de las Islas Canarias en donde las licitaciones son locales y no simultaneas. Palma 11 de setiembre de 1869.—Eduardo Butler.

Núm. 395.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA
PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DE LAS ISLAS BALEARES.

Para que los contribuyentes de la

Capital y su termino pudieran con mas comodidad y prontitud aprovechar las ventajas ó beneficio que á los que anticipan el importe de uno ó mas trimestres, concede el artículo 11 de la ley de presupuestos, suspendiéndose la cobranza á domicilio, advirtiéndose que la oficina de recaudacion estaria abierta, para todos en general desde las 8 hasta las 12 y media de la mañana y por la tarde de 3 á 5. Bando de 27 de agosto próximo pasado.

Insignificante el numero de los que han concurrido durante las horas de la mañana; próximo el día en que ha de haberse realizado la totalidad del trimestre y siendo por tanto indispensable apurar desde luego todos los medios; de acuerdo con la administracion económica de la provincia, el lunes de la semana proxima, día 20 del actual pasarán los cobradores al domicilio espresado en las matrices de los recibos, y los que no realicen el pago en el acto ó bien en esta oficina dentro de los tres días indicados en la papeleta de invitacion y desde las tres á las 5 de la tarde, como antes estaba anunciado, tendrán que sufrir los apremios consiguientes.

Hasta que concluya la cobranza á domicilio queda cerrado el despacho por la mañana para los contribuyentes del casco de la poblacion, continuando abierto unicamente para los que residen en las afueras.—Palma 13 setiembre de 1869.—Mariano Jaumeandreu.

Núm. 396.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

Debiendo el claustro de este Instituto proceder al nombramiento de sustitutos gratuitos para suplir en el próximo curso á los catedráticos en ausencias y enfermedades, con arreglo á lo prevenido en el art. 65 del decreto del gobierno provisional de la nacion de 25 de octubre último, ha resuelto anunciarlo al público, á fin de que las personas que deseen ser nombradas para dichos cargos, presenten al efecto la oportuna solicitud en la secretaria del establecimiento antes del 28 del actual, indicando las cátedras que se ofrezcan á desempeñar en los espresados casos y acompañando los documentos que estimen convenientes para acreditar su aptitud y méritos contraídos. Palma 12 de setiembre de 1869.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 397.

ESCUELA DE NAUTICA.

Llegado el caso de haber de nombrar sustitutos gratuitos para suplir en el próximo curso á los catedráticos en ausencias y enfermedades, con arreglo á lo prevenido en el art. 65 del decreto del gobierno provisional de la nacion de 25 de octubre último, ha resuelto el claustro de esta escuela anunciarlo al público, á fin de que las personas que deseen ser nombradas para dichos cargos, presenten al efecto la oportuna solicitud en la secretaria del establecimiento antes del 28 del actual,

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondientes al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Escudos mils.
Existencia que resultó en 31 de marzo último.	2645 226
Producto de arbitrios é impuestos establecidos.	14400 374
Idem de beneficencia.	629 000
Idem extraordinarios.	104 250
Idem de correccion pública.	104 992
Idem de recargo á la contribucion territorial.	2000 000
Por idem á la industrial y de comercio.	2000 000
Total cargo.	21583 842

DATA.	Escudos mils.		
	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
CAPÍTULO 1.º—Gastos del ayuntamiento.			
Sueldos de los empleados en secretaria.	2977 172		2977 172
Material de oficinas.		211 950	211 950
Conservacion del edificio del ayuntamiento.		95 100	95 100
Gastos de quintas.		231 609	231 609
Gastos de la comision de avalúo.	449 994	66 666	516 660
Idem de representacion.		39 400	39 400
CAPÍTULO 2.º—Policia de seguridad.			
Sueldos de la guardia municipal y rural.	938 500		938 500
Equipo y vestuario de los mismos.		189 000	189 000
CAPÍTULO 3.º—Policia urbana.			
Personal de alumbrado.	1356 570		1356 570
Material del alumbrado de aceite.		565 600	565 600
Personal de limpieza.	266 664		266 664
Material de idem.		238 533	238 533
Personal de arbolado.	94 332		94 332
Material de idem.		439 351	439 351
Personal del cementerio.	177 750		177 750
CAPÍTULO 4.º—Instruccion pública.			
Sueldos de los maestros.	1250 515		1250 515
Alquileres de edificios.		985 903	985 903
CAPÍTULO 5.º			
Beneficencia municipal.		2697 586	2697 586
CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.			
Edificios del comun.		195 250	195 250
Caminos vecinales.		577 350	577 350
Fuentes y cañerías.		94 038	94 038
Reparacion del matadero.		45 000	45 000
Aceras y empedrados.		1455 536	1455 536
Obras del cementerio.		299 882	299 882
Escombros al molinar.		77 100	77 100
Obras en la Glorieta.		32 000	32 000
CAPÍTULO 7.º			
Correccion pública.	418 930	1010 683	1429 613
CAPÍTULO 9.º—Cargas.			
Funciones de iglesia.		28 000	28 000
Jubilaciones.	134 496		134 496
Subvenciones.		188 000	188 000
Indemnizaciones de terreno.		29 402	29 402
CAPÍTULO 10.—Obras de nueva construccion.			
Ensanche de la plaza de San Felipe Neri.		337 089	337 089
CAPÍTULO 11.			
Imprevistos.		221 400	221 400
Total data.	8064 929	10351 428	18416 351

RESUMEN.

Importa el cargo.	21583 842
Idem de la data.	18416 351

Existencia. 3167 491

De forma que importando el cargo 21583 escudos 842 milésimas y la data 18416 escudos 351 milésimas, segun queda demostrado, resulta una existencia de 3167 escudos 491 milésimas de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de julio adicional. Palma 30 de junio de 1869.—El depositario, José Escanellas.—Está conforme—El jefe de la seccion de contabilidad, Juan Luis Gomila, secretario.—V.º B.º—El alcalde, Vidal.

indicando las cátedras que se ofrezcan á desempeñar en los espresados casos, y acompañando los documentos que estimen convenientes para acreditar su aptitud y merecimientos. Palma 12 de setiembre de 1869.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de facilitar en lo posible la entrada y circulacion de los artículos de primera necesidad, dejando en vigor algunas de las disposiciones de real orden de 23 de noviembre de 1867, hoy derogada desde que los trigos, harinas y demas semillas alimenticias se hallan tarifados en el arancel aprobado por decreto de 12 de julio último, S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que los cargamentos de trigos, harinas y demas cereales comprendidos en las partidas 237 y 238 del arancel aprobado por decreto de 12 de julio último puedan despacharse en una ó en varias aduanas, conforme á lo establecido para otras mercancías en el art. 13 de las vigentes ordenanzas, ó continuar los buques al extranjero con el total del cargamento, cancelando el registro en la aduana donde se haga esta declaracion, segun se determina en el art. 8.º de dichas ordenanzas para el bacalao procedente de las pesquerías.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1869.—Ardanáz.—Sr. Director general de Rentas.

ALMIRANTAZGO.

Durante la segunda quincena del pasado agosto han efectuado los buques de la seccion de Guarda-costas de Algeciras las aprehenciones siguientes:

En la noche del 15 la escampavia *Insistente*, en aguas de la bahía, un místico-goleta portugués con 44 bultos y una barrica de tabaco.

La nombrada *Serpiente*, en la misma noche, en aguas de Estepona, un falucho con 55 bultos del mismo artículo.

La *Insistente*, en la madrugada del 24, en aguas del Estrecho, otro falucho con 65 bultos tambien de tabaco.

La *Gaditana*, en la noche del 28, en aguas de Punta-Carnero, otro falucho con seis bultos de lo mismo.

La *Chispa*, en la del 30, en aguas de Cullera, otro falucho con 28 bultos del propio artículo.

Y la *Centella*, en la misma noche, en aguas de Guadiaros, otro falucho con 29 bultos del propio artículo.

(Gaceta del 11 de setiembre.)

ANUNCIOS.

IMPRESA Y LIBRERIA

DE GELABERT,

CALLE DE QUINT.

Falsillas en 4.º y folio; letras de cambio; recibos marítimos: cuadrillos ó reglas de madera ordinarios y con canto de laton, idem planos de las mismas clases y con medida métrica.

Goma negra en pastillas para borrar lapiz: idem dobles para tinta y lapiz: idem en forma de lapiceros. Cartones y cartulinas, ordinarias y finas charoladas: bristol blanco para dibujo y retratos. id de colores: idem arabescos y negras para targetas y esquelas.

Lapiceros ordinarios y finos negros y de colores; movibles y para carteras. Librilos de memoria y carteras de bolsillo; albums para dibujo y retratos.

Libros comerciales rayados y en blanco de todos tamaños y gruesos y para los distintos asientos y apuntaciones de cualquier escritorio. Si los libros de las clases antedichas no sirven para el objeto deseado, podrán hacerse del modo que se quiera á la posible brevedad.

Id. de enseñanza y para uso de las escuelas; carpetas grandes pequeñas y finas y ordinarias, con cintas y sin ellas. Plaguetas blancas y rayadas, para uso de los escolares principalmente; para escribir y hacer cuentas; cartapacios de Torio é Iturzaeta, muestras en blanco para exámenes, muestras que sirven de modelo para copiar, cuadernos de letra española, idem inglesa.

Devocionarios, y semanas santas de todos precios y completa variedad de encuadernaciones: los hay de nacar y marfil con altos relieves representando imagenes y alegorias religiosas propios para regalos de boda y bautizos. Los hay sumamente economicos que solo cuestan tres y cuatro rs.

Impresiones de toda clase por difíciles que sean: Brevedad, Limpieza y Economía.

Papel para cartas holandes, medio holandes y forma española blanco, azul, de colores, rayado, sin rayar, arabesco, vergé, ondulé, corte dorado, fantasia, pelure blanco liso y rayado y demas clases conocidas desde 4 rs. paquete de 125 cartas, hasta los de mejor clase.

Sobres para toda clase de papel y de infinidad de tamaños en vitela lisos, vergés, ondulés, porcelana y en papel ingles, desde 2 rs. ciento á 16 id. todos engomados. Idem orla negra para tarjetas de visita, cartas y esquelas.

Papel y vitelas para dibujo en pliegos, y en piezas de siete palmos de ancho. Tela inglesa para planos, papel cuadrícula, idem vegetal en pliegos y en piezas.

Plumas metálicas de formas diversas y cortes distintos para caracter español, ingles, música y dibujo; idem de ave en rama y cortadas en cajitas, idem superiores con punta diamante.

Tinta negra, violeta, azul, verde, encarnada, inglesa y francesa. Arenillas de distintos colores. Lacre fino y ordinario.

Papel de música rayado á la francesa y á la italiana.

PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.